

5 de diciembre de 2012  
Circular N.º SBP-DR-0112-2012

Señor(a)  
Gerente General  
E. S. D.

Referencia: Descripción de cuentas Átomo de  
Liquidez Legal (semanal).

Señor(a) Gerente General:

En sesiones de trabajo de esta Superintendencia de Bancos, se ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con una herramienta por medio de la cual se describan las cuentas detalladas en la tabla SB15, utilizadas por las entidades bancarias en la elaboración del Átomo de Liquidez Semanal AT10.

En este sentido, nos permitimos adjuntar a la presente circular una “Descripción de cuentas del Átomo de Liquidez AT10 (semanal)”, acorde a lo estipulado en el Acuerdo No.4-2008, modificado por los Acuerdos No.10-2009 y No.2-2011.

Por lo antes expuesto, solicitamos a las entidades bancarias utilizar la nueva descripción de cuentas a partir del reporte del AT10 con las cifras al viernes 11 de enero de 2013 cuya fecha límite de envío es el domingo 13 de enero de 2013.

Adicionalmente, deseamos informar que a partir de la fecha detallada en el párrafo anterior, las entidades bancarias estarán en capacidad de utilizar cuando así corresponda, las cuentas que a continuación se detallan:

En el rubro de los activos líquidos que computan al 100%:

- No.161400: “Obligaciones emitidas por el Gobierno de la República de Panamá”, a su valor de mercado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 2-2011, artículo 1 numeral 4, y la excepción contenida en el parágrafo 2 de este artículo. Esta cuenta será utilizada siempre que la República de Panamá mantenga calificación internacional de grado de inversión, de lo contrario dichas obligaciones se incluirán en la cuenta No.192400 de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo mencionado.

En el rubro de los pasivos que computan para medir el índice de liquidez legal:

- No. 222100: Depósitos de ahorro local.

- No. 222200: Depósitos de ahorro extranjero.
- No. 223100: Depósitos de ahorro especial.
- No. 224100: Depósitos de ahorro de navidad hasta 186 días.

En virtud de lo anterior, es responsabilidad de todo banco de licencia general y todo banco de licencia internacional cuyo supervisor de origen sea esta Superintendencia, el incluir los saldos en las cuentas asignadas según su naturaleza.

Solicitamos al señor(a) Gerente impartir al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Amauri A. Castillo  
Superintendente Interino

Adjunto: lo indicado

/ac

**Superintendencia de Bancos**  
**Descripción de cuentas del Átomo de Liquidez Legal (Semanal)**  
**(Acuerdo 4-2008, modificado por los Acuerdos No. 10-2009 y No. 2-2011)**

---

Para los efectos del envío de la información sobre el índice de liquidez legal que deben enviar los bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional a la Superintendencia de Bancos, se deberá tener en cuenta las presentes descripciones.

**DESCRIPCIONES**

**Índice de Liquidez Legal**      Todo banco de licencia general y de licencia internacional cuyo supervisor de origen sea la Superintendencia de Bancos de Panamá deberá mantener en todo momento un saldo mínimo de activos líquidos equivalente al treinta por ciento (30%) del total bruto de sus depósitos en Panamá o en el extranjero hasta 186 días, contados a partir de la fecha del informe de liquidez.

**Formula del Índice**      
$$\frac{\text{Numerador}}{\text{Denominador}} = \frac{\text{Activos Líquidos}}{\text{Pasivos (Depósitos Recibidos)}} \times 100 = X\%$$

**Banco Reportante**      Banco de licencia general o de licencia internacional obligado a reportar a la Superintendencia de Bancos los activos líquidos que conforman su índice de liquidez legal.

**Depósitos recibidos**      Depósitos en el banco reportante que componen el denominador de la fórmula para el cálculo que mide el índice de liquidez legal:

1. Depósitos a la vista: obligaciones con el público por captaciones a la vista en la modalidad de depósitos en cuenta corriente.
2. Depósitos de ahorro: comprenden obligaciones con el público por captaciones mediante la modalidad de cuentas de ahorros.
3. Depósitos de ahorro especial: obligaciones con el público por captaciones pactadas bajo condiciones especiales de retiro.
4. Depósitos de ahorro de navidad: captaciones, respaldadas por una libreta de ahorro o un estado de cuenta, que sólo pueden ser retiradas al término del período pactado, cuyo vencimiento o fecha de requerimiento no exceda de ciento ochenta y seis (186) días contados a partir del informe de liquidez.
5. Depósitos a plazo cuyo vencimiento no exceda de ciento ochenta y seis (186) días contados a partir del informe de liquidez.

Se debe reportar la totalidad de los depósitos, antes de calcular el índice se excluirán de la base de datos los depósitos recibidos de su casa matriz, sucursal, subsidiaria o afiliada en el extranjero y la porción que garantiza préstamos en el propio banco y por el saldo garantizado pendiente a la fecha del informe (véase depósitos excluibles). Artículo 16 del Acuerdo 4-2008.

**Activos Líquidos**      Canasta de activos de rápida realización que son aceptables para determinar su índice de liquidez legal. Artículo 75 de la Ley Bancaria.

**Superintendencia de Bancos**  
**Descripción de cuentas del Átomo de Liquidez Legal (Semanal)**  
**(Acuerdo 4-2008, modificado por los Acuerdos No. 10-2009 y No. 2-2011)**

---

1. Oro o dinero de curso legal en Panamá.
2. Saldos netos en la Cámara de Compensación en la República de Panamá.
3. Saldos netos en cualquier banco en Panamá, a la vista o a plazo cuyo vencimiento no exceda de ciento ochenta y seis días a partir de la fecha del informe de liquidez.
4. Activos financieros que representa un derecho contractual a recibir efectivo en el futuro el cual puede estar respaldado con hipotecas, emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros, organismos financieros internacionales, empresas privadas nacionales o extranjeras y agencias privadas o gubernamentales extranjeras.
5. Letras del Tesoro, Certificado de Abono Tributario, Títulos Prestacionales y otros Valores emitidos por el Estado, mismos que representan instrumentos financieros representativos de deuda pública emitidos por el Estado Panameño.
6. Bancos extranjeros aceptables: son Bancos extranjeros que cuenten con una calificación internacional largo plazo no inferior a BBB-/Baa3, o que cuente con una calificación internacional a corto plazo no inferior a A-3/P-3, emitida por una agencia calificadora de riesgo reconocida.
7. Obligaciones emitidas por organismos financieros internacionales: Son las obligaciones emitidas por los organismos financieros multilaterales de los cuales la República de Panamá sea miembro.
8. Obligaciones emitidas por agencias privadas y gubernamentales extranjeras: Son los títulos garantizados por préstamos hipotecarios de vivienda, emitidos por agencias privadas y gubernamentales extranjeras cuya calificación internacional a largo plazo no sea inferior a AAA/Aa, que le permita al inversionista recibir una participación pro-rata de todos los flujos de caja generado por un paquete de hipoteca
9. Límite para los abonos de préstamos pagaderos dentro de ciento ochenta y seis (186) días: Obligaciones por préstamos que sean pagaderos dentro de ciento ochenta y seis (186) días calendarios contados a partir del informe de liquidez los cuales deben estar clasificados dentro de la categoría normal, de conformidad con el Acuerdo de clasificación de préstamos.
10. Obligaciones bancarias pagaderas en Panamá: Una obligación bancaria es pagadera en Panamá si está sujeta a

**Superintendencia de Bancos**  
**Descripción de cuentas del Átomo de Liquidez Legal (Semanal)**  
**(Acuerdo 4-2008, modificado por los Acuerdos No. 10-2009 y No. 2-2011)**

---

la ley panameña, independientemente del lugar donde se realice efectivamente el pago.

11. Valores emitidos por gobiernos extranjeros son:  
 Obligaciones emitidas por gobiernos extranjeros.  
 Negociadas activamente en mercados internacionales en  
 Divisas aceptables a la Superintendencia (véase tabla de  
 Ponderación del Artículo 6 del Acuerdo 4-2008).

**PASIVOS - DEPÓSITOS QUE SE INCLUYEN PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE  
 LIQUIDEZ LEGAL**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCIONES</b>
211100	Depósitos a la vista no bancarios locales.
211200	Depósitos a la vista no bancarios extranjeros.
221100	Depósitos a plazo no bancarios locales con vencimiento hasta 186 días calendarios a partir del informe de liquidez.
221200	Depósitos a plazo no bancarios extranjeros con vencimiento hasta 186 días calendarios a partir del informe de liquidez.
222100	Depósitos de ahorro locales.
222200	Depósitos de ahorro extranjeros.
223100	Depósitos de ahorro especial.
224100	Depósitos de ahorro de navidad hasta 186 días.
231100	Depósitos a la vista de casa matriz, sucursal, subsidiaria o afiliada locales.
231200	Depósitos a la vista de bancos corresponsales locales.
231300	Depósitos a la vista de otros bancos locales.
231400	Depósitos a la vista de casa matriz, sucursal, subsidiaria o afiliada extranjeros.
231500	Depósitos a la vista de bancos corresponsales extranjeros.
231600	Depósitos a la vista de otros bancos extranjeros.
232100	Depósitos a plazo de casa matriz, sucursal, subsidiaria o afiliada del banco reportante locales con vencimiento hasta 186 días calendarios a partir del informe de liquidez.
232200	Depósitos a plazo de bancos corresponsales locales con vencimiento hasta 186 días calendarios a partir del informe de liquidez.

**Superintendencia de Bancos**  
**Descripción de cuentas del Átomo de Liquidez Legal (Semanal)**  
**(Acuerdo 4-2008, modificado por los Acuerdos No. 10-2009 y No. 2-2011)**

---

232300	Depósitos a plazo de otros bancos locales con vencimiento hasta 186 días calendarios a partir del informe de liquidez.
232400	Depósitos a plazo de casa matriz, sucursal, subsidiaria o afiliada extranjeros con vencimiento hasta 186 días calendarios a partir del informe de liquidez.
232500	Depósitos a plazo de bancos corresponsales extranjeros con vencimiento hasta 186 días calendarios a partir del informe de liquidez.
232600	Depósitos a plazo de otros bancos extranjeros con vencimiento hasta 186 días calendarios a partir del informe de liquidez.
241100	Depósitos a la vista de otras instituciones financieras locales.
241200	Depósitos a la vista de otras instituciones financieras extranjeros.
242100	Depósitos a plazo de otras instituciones financieras locales con vencimiento hasta 186 días.
242200	Depósitos a plazo de otras instituciones con vencimiento hasta 186 días extranjeros.
281100	Depósitos a plazo no bancarios con vencimiento mayor a 186 días locales a partir del informe de liquidez. <b>A utilizar en el reporte mensual de liquidez.</b>
281200	Depósitos a plazo no bancarios con vencimiento mayor a 186 días en el extranjero a partir del informe de liquidez. <b>A utilizar en el reporte mensual de liquidez.</b>
281300	Depósitos a plazo de casa matriz, sucursal, subsidiaria o afiliada local con vencimiento mayor a 186 días a partir del informe de liquidez. <b>A utilizar en el reporte mensual de liquidez.</b>
281400	Depósitos a plazo de bancos corresponsales con vencimiento mayor a 186 días locales. <b>A utilizar en el reporte mensual de liquidez.</b>
281500	Depósitos a plazo de otros bancos con vencimiento mayor a 186 días locales. <b>A utilizar en el reporte mensual de liquidez.</b>
281600	Depósitos a plazo de casa matriz, sucursal, subsidiaria o afiliada con vencimiento mayor a 186 días en el extranjero. <b>A utilizar en el reporte mensual de liquidez.</b>
281700	Depósitos a plazo de bancos corresponsales con vencimiento mayor a 186 días en el extranjero. <b>A utilizar en el reporte mensual de liquidez.</b>
281800	Depósitos a plazo de otros bancos con vencimiento mayor a 186 días en el extranjero. <b>A utilizar en el reporte mensual de liquidez.</b>

**Superintendencia de Bancos**  
**Descripción de cuentas del Átomo de Liquidez Legal (Semanal)**  
**(Acuerdo 4-2008, modificado por los Acuerdos No. 10-2009 y No. 2-2011)**

---

- 281900 Depósitos a plazo de otras instituciones financieras con vencimiento mayor a 186 días locales. **A utilizar en el reporte mensual de liquidez.**
- 282000 Depósitos a plazo de otras instituciones financieras con vencimiento mayor a 186 días en el extranjero. **A utilizar en el reporte mensual de liquidez.**

**PASIVOS - DEPÓSITOS EXCLUYEN DEL CÁLCULO DEL  
ÍNDICE DE LIQUIDEZ LEGAL**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCIONES</b>
251100	Depósitos a la vista cuyo titular sea la casa matriz, una sucursal, una subsidiaria o una afiliada del banco reportante ubicada en el extranjero.
261100	Depósitos a un plazo de vencimiento de hasta 186 días calendarios a partir del informe de liquidez, cuyo titular sea la casa matriz, una sucursal, una subsidiaria o una afiliada del banco reportante ubicada en el extranjero.
271100	Depósitos pignorados a vencer dentro de los próximos 186 días calendarios a partir del informe de liquidez y garantizados hasta por el saldo del préstamo, o por el saldo menor entre el depósito pignorado y el saldo del préstamo, siempre y cuando estos depósitos hayan sido incluidos previamente en cualquiera de las categorías del Pasivo descritas en los códigos 211100 a 282000.

**Superintendencia de Bancos**  
**Descripción de cuentas del Átomo de Liquidez Legal (Semanal)**  
**(Acuerdo 4-2008, modificado por los Acuerdos No. 10-2009 y No. 2-2011)**

---

**ACTIVOS LIQUIDOS QUE SE INCLUYEN AL 100% DE SU VALOR PARA EL  
CÁLCULO DEL ÍNDICE DE LIQUIDEZ LEGAL**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCIONES</b>
111100	Existencias de oro de propiedad del banco reportante, a su valor razonable a la fecha del reporte.
121100	Existencias de moneda fraccionaria de curso legal en la República de Panamá (emitido por el gobierno de Panamá y por el gobierno de los Estados Unidos de América) de propiedad del banco reportante.
121200	Existencias de papel moneda (billetes) de curso legal en la República de Panamá (emitido por el gobierno de los Estados Unidos de América) de propiedad del banco reportante.
131100	Saldos netos a favor del banco reportante en la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá.
141100	Depósitos a la vista colocados en la casa matriz, subsidiarias, sucursales y/o afiliada del banco reportante que estén ubicadas en Panamá. <sup>1</sup>
141200	Depósitos a la vista colocados en el Banco Nacional de Panamá.
141300	Depósitos a la vista colocados en bancos corresponsales del banco reportante que estén ubicados en Panamá.
141400	Depósitos a la vista en otros bancos en Panamá.
142100	Depósitos a un plazo de hasta 186 días calendarios a partir del informe de liquidez colocados en la casa matriz, subsidiarias, sucursales y/o afiliada del banco reportante que estén ubicadas en Panamá.
142200	Depósitos a un plazo de hasta 186 días calendarios a partir del informe de liquidez colocados en el Banco Nacional de Panamá.
142300	Depósitos a un plazo de hasta 186 días calendarios a partir del informe de liquidez colocados en bancos corresponsales del banco reportante que estén ubicados en Panamá.
142400	Depósitos a un plazo de hasta 186 días calendarios a partir del informe de liquidez colocados en otros bancos en Panamá.
143100	Depósitos a un plazo de hasta de 186 días calendarios a partir del informe de liquidez colocados en otras Instituciones Financieras ubicadas en Panamá. <b>No hace parte de la liquidez legal semanal.</b> A utilizar en el reporte mensual de liquidez.

---

<sup>1</sup> Artículo 15 Acuerdo 4-2008. Cuando lo estime conveniente, el Superintendente podrá señalar a un banco en particular un porcentaje máximo de los depósitos y otras colocaciones que podrá mantener en bancos de su mismo Grupo Económico y/o en bancos de una misma plaza bancaria.



**Superintendencia de Bancos**  
**Descripción de cuentas del Átomo de Liquidez Legal (Semanal)**  
**(Acuerdo 4-2008, modificado por los Acuerdos No. 10-2009 y No. 2-2011)**

---

144100	Depósitos a un plazo mayor de 186 días calendarios colocados en la casa matriz, sucursales, subsidiarias y/o afiliadas del banco reportante que estén ubicadas en Panamá. <b>No hace parte de la liquidez legal semanal.</b> A utilizar en el reporte mensual de liquidez.
144200	Depósitos a un plazo mayor de 186 días calendarios colocados en el Banco Nacional de Panamá. <b>No hace parte de la liquidez legal semanal.</b> A utilizar en el reporte mensual de liquidez.
144300	Depósitos a un plazo mayor de 186 días calendarios colocados en bancos corresponsales del banco reportante que estén ubicados en Panamá. <b>No hace parte de la liquidez legal semanal.</b> A utilizar en el reporte mensual de liquidez.
144400	Depósitos a un plazo mayor de 186 días calendarios en otros bancos en Panamá. <b>No hace parte de la liquidez legal semanal.</b> A utilizar en el reporte mensual de liquidez.
145100	Depósitos a un plazo mayor de 186 días calendarios colocados en otras instituciones financieras que estén ubicadas en Panamá. <b>No hace parte de la liquidez legal semanal.</b> A utilizar en el reporte mensual de liquidez.
151100	Letras del Tesoro emitidas por el Estado Panameño con vencimiento no mayor a un año y de acuerdo a su valor de mercado.
161100	Certificados de Abono Tributario emitidos por el Estado Panameño con vencimiento no mayor a un año y de acuerdo a su valor de mercado.
161200	Títulos Prestacionales emitidos por el Estado Panameño con vencimiento no mayor a un año y de acuerdo a su valor de mercado.
161300	Otros valores emitidos por el Estado Panameño con vencimiento no mayor a un año y de acuerdo a su valor de mercado.
161400	Obligaciones emitidas por el Gobierno de la República de Panamá, a su valor de mercado, que cumplan con las condiciones siguientes: a. Tener vencimiento mayor a un (1) año; b. Ser pagaderas en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda de libre convertibilidad y transferibilidad, a juicio de la Superintendencia; y c. Ser objeto de cotizaciones públicas periódicas en un mercado activo de compraventa. (Ver excepción Parágrafo 2). Artículo 1, Numeral 4º Acuerdo 2-2011. <sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Artículo 1 del Acuerdo 2-2011. PARÁGRAFO 2: EXCEPCIÓN. Los activos descritos en el numeral 4 del presente artículo, quedarán exentos de la aplicación del porcentaje que establece el parágrafo 1 y los mismos no presentarán límites en su participación dentro de la canasta de liquidez legal mínima. A estos activos solo le será aplicable la excepción contenida en este parágrafo, siempre que la República de Panamá mantenga calificación internacional de grado de inversión, de lo contrario dichas obligaciones serán consideradas de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del presente artículo.

**Superintendencia de Bancos**  
**Descripción de cuentas del Átomo de Liquidez Legal (Semanal)**  
**(Acuerdo 4-2008, modificado por los Acuerdos No. 10-2009 y No. 2-2011)**

---

171100	Depósitos a la vista colocados en entidades bancarias que tengan la calidad de casa matriz, subsidiarias, sucursales y/o afiliadas del banco reportante que estén ubicadas en el extranjero, que cuenten con una calificación internacional a largo plazo no inferior a BBB-/Baa3, o que cuenten con una calificación internacional a corto plazo no inferior a A-3/P-3, emitida por una agencia calificadora de riesgo reconocida. <sup>3</sup>
171200	Depósitos a la vista colocados en bancos corresponsales ubicados en el extranjero, y que cuenten con una calificación internacional a largo plazo no inferior a BBB-/Baa3, o que cuenten con una calificación internacional a corto plazo no inferior a A-3/P-3, emitida por una agencia calificadora de riesgo reconocida. <sup>3</sup>
171300	Depósitos a la vista colocados en otros bancos ubicados en el extranjero que cuenten con una calificación internacional a largo plazo no inferior a BBB-/Baa3, o que cuenten con una calificación internacional a corto plazo no inferior a A-3/P-3, emitida por una agencia calificadora de riesgo reconocida, u otro banco aprobado por el Superintendente, y pagaderos en moneda de curso legal en Panamá. <sup>3</sup>
172100	Depósitos a un plazo de hasta 186 días calendarios a partir del informe de liquidez colocados en entidades bancarias que tengan la calidad de casa matriz, subsidiarias, sucursales y/o afiliadas del banco reportante que estén ubicadas en el extranjero, y que cuenten con una calificación internacional a largo plazo no inferior a BBB-/Baa3, o que cuenten con una calificación internacional a corto plazo no inferior a A-3/P-3, emitida por una agencia calificadora de riesgo reconocida. <sup>3</sup>
172200	Depósitos a un plazo de hasta 186 días calendarios a partir del informe de liquidez colocados en bancos corresponsales ubicados en el extranjero, que cuenten con una calificación internacional a largo plazo no inferior a BBB-/Baa3, o que cuenten con una calificación internacional a corto plazo no inferior a A-3/P-3, emitida por una agencia calificadora de riesgo reconocida. <sup>3</sup>
172300	Depósitos a un plazo de hasta 186 días calendarios a partir del informe de liquidez colocados en otros bancos ubicados en el extranjero que cuenten con una calificación internacional a largo plazo no inferior a BBB-/Baa3, o que cuenten con una calificación internacional a corto plazo no inferior a A-3/P-3, emitida por una agencia calificadora de riesgo reconocida, u otro banco aprobado por el Superintendente, y pagaderos en moneda de curso legal en Panamá. <sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Artículo 5 del Acuerdo 4-2008. Para los efectos del numeral 5 del artículo 75 de la Ley Bancaria, se aceptarán los Bancos en el extranjero que cuenten con una calificación internacional a largo plazo no inferior a BBB-/Baa3, o que cuente con una calificación internacional a corto plazo no inferior a A-3/P-3, emitida por una agencia calificadora de riesgo reconocida.

**Superintendencia de Bancos**  
**Descripción de cuentas del Átomo de Liquidez Legal (Semanal)**  
**(Acuerdo 4-2008, modificado por los Acuerdos No. 10-2009 y No. 2-2011)**

---

173100	Depósitos a un plazo hasta de 186 días calendarios a partir del informe de liquidez colocados en otras instituciones financieras ubicadas en el extranjero. <b>No hace parte de la liquidez legal semanal.</b> A utilizar en el reporte semanal y mensual de liquidez.
174100	Depósitos a un plazo mayor de 186 días calendarios colocados en la casa matriz, subsidiarias, sucursales y/o afiliadas del banco reportante que estén ubicadas en el extranjero. <b>No hace parte de la liquidez legal semanal.</b> A utilizar en el reporte semanal y mensual de liquidez.
174200	Depósitos a un plazo mayor de 186 calendarios colocados en bancos corresponsales ubicados en el extranjero. <b>No hace parte de la liquidez legal semanal.</b> A utilizar en el reporte semanal y mensual de liquidez.
174300	Depósitos a un plazo mayor de 186 días calendarios colocados en otros bancos ubicados en el extranjero. <b>No hace parte de la liquidez legal semanal.</b> A utilizar en el reporte semanal y mensual de liquidez.
175100	Depósitos a un plazo mayor de 186 calendarios colocados en otras instituciones financieras ubicadas en extranjero. <b>No hace parte de la liquidez legal semanal.</b> A utilizar en el reporte semanal y mensual de liquidez.
181100	Obligaciones bancarias pagaderas en Panamá a requerimiento o a plazo de 186 días calendarios a partir del informe de liquidez. <sup>4</sup>
182100	Obligaciones emitidas por gobiernos extranjeros pagaderas en divisas aceptables, a juicio de la Superintendencia, que se negocien activamente en mercados de valores, que tengan calidad de inversión según lo haya determinado una entidad calificadora de riesgos internacionalmente reconocida y de acuerdo a su valor de mercado. <sup>5</sup>
182200	Obligaciones emitidas por organismos financieros internacionales de los cuales Panamá sea miembro, incluidos bancos multilaterales de desarrollo, que se negocien activamente en mercados de valores, que tengan calidad de inversión según lo haya determinado una entidad calificadora de riesgos internacionalmente reconocida y de acuerdo a su valor de mercado.
182300	Obligaciones emitidas por empresas privadas panameñas que se negocien activamente en mercados de valores, que tengan calidad de inversión según lo haya determinado una entidad calificadora de riesgos internacionalmente reconocida y de acuerdo a su valor de mercado. <sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Artículo 12 Acuerdo 4-2008. Para los efectos del Numeral 3 del Artículo 75 de la Ley Bancaria y del Numeral 3 del Artículo 10 del presente Acuerdo, se considerará que una obligación bancaria es pagadera en Panamá si está sujeta a la ley panameña, independientemente del lugar donde se realice efectivamente el pago.

<sup>5</sup> Artículo 6 Acuerdo 4-2008. Para los efectos del numeral 6 del artículo 75 de la Ley Bancaria, las obligaciones emitidas por gobiernos extranjeros negociadas activamente en mercados internacionales en divisas aceptables a la Superintendencia,

<sup>6</sup> Numeral 7 del artículo 75 de la Ley Bancaria,

**Superintendencia de Bancos**  
**Descripción de cuentas del Átomo de Liquidez Legal (Semanal)**  
**(Acuerdo 4-2008, modificado por los Acuerdos No. 10-2009 y No. 2-2011)**

---

182400	Obligaciones emitidas por empresas privadas extranjeras que se negocien activamente en mercados de valores, que tengan calidad de inversión según lo haya determinado una entidad calificadoradora de riesgos internacionalmente reconocida y de acuerdo a su valor de mercado. <sup>6</sup>
183200	Obligaciones emitidas por empresas privadas panameñas que se encuentren garantizadas por Bancos de Licencia General de Panamá, siempre que dichas empresas no formen parte del mismo grupo económico del banco garante. <sup>7</sup>
184100	Obligaciones emitidas por préstamos hipotecarios de vivienda emitidas por agencias privadas y/o gubernamentales extranjeras que estén calificadas a largo plazo como AAA/Aaa y pagaderas en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda de libre convertibilidad y transferibilidad, a juicio de la Superintendencia. Dichas obligaciones deben contar con grado de inversión y deben cotizar periódicamente en un mercado activo de valores. Ej. Obligaciones emitidas por las agencias Fannie Mae, Ginnie Mae o Freddie Mac. <sup>8</sup>
185100	Obligaciones sin grado de inversión emitidas por gobiernos extranjeros, serán aceptadas de conformidad a lo establecido en la tabla de ponderación de calificación de riesgo del emisor. <sup>9</sup>  En esta cuenta el banco deberá reportar el monto completo de los títulos, ya que la ponderación la realiza el sistema de acuerdo a la calificación reportada en el campo correspondiente.

---

<sup>7</sup> Numeral 8 del artículo 75 de la Ley Bancaria,

<sup>8</sup> Artículo 8 Acuerdo 4-2008. Para los efectos del numeral 7 del artículo 75 de la Ley Bancaria, se aceptan como activos líquidos los títulos garantizados por préstamos hipotecarios de vivienda, emitidos por agencias privadas y gubernamentales extranjeras cuya calificación internacional a largo plazo no sea inferior a AAA/Aaa, que le permitan al inversionista recibir una participación pro-rata de todos los flujos de caja generado por un paquete de hipotecas.

<sup>9</sup> Artículo 6 Acuerdo 4-2008

**Superintendencia de Bancos**  
**Descripción de cuentas del Átomo de Liquidez Legal (Semanal)**  
**(Acuerdo 4-2008, modificado por los Acuerdos No. 10-2009 y No. 2-2011)**

---

**ACTIVOS LIQUIDOS QUE SE INCLUYEN HASTA EL 45% DE SU VALOR PARA  
EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE LIQUIDEZ LEGAL**

191100	Abonos a capital de préstamos que sean pagaderos en Panamá hasta 186 días calendarios a partir del informe de liquidez, clasificados en la categoría normal de conformidad con el Acuerdo sobre clasificación de préstamos. <sup>10</sup>
191200	Abonos a intereses de préstamos que sean pagaderos en Panamá hasta 186 días calendarios a partir del informe de liquidez, clasificados en la categoría normal. <sup>10</sup>
191300	Saldo Total de la Cartera Interna de Préstamos. <b>No hace parte de la liquidez legal.</b>

**OTROS ACTIVOS LIQUIDOS QUE SE INCLUYEN HASTA EL 50% DE SU VALOR  
PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE LIQUIDEZ LEGAL**  
**(Modificado por el Acuerdo 2-2011)**

<b>CODIGO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
192100	Obligaciones emitidas por empresas privadas panameñas con un vencimiento no mayor de 186 días pagaderas en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda de libre convertibilidad y transferibilidad, a juicio de la Superintendencia, que coticen periódicamente en un mercado activo y de acuerdo a su valor de mercado. No se requiere grado de inversión. <sup>11</sup>
192200	Obligaciones emitidas por empresas privadas extranjeras pagaderas en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda de libre convertibilidad y transferibilidad, a juicio de la Superintendencia, que cuenten con una calificación a largo plazo no inferior a BB+/Ba1 o de corto plazo B/NP, que coticen periódicamente en un mercado organizado y de acuerdo a su valor de mercado. <sup>12</sup>
192300	Obligaciones emitidas por empresas privadas panameñas pagaderas a requerimiento o a plazo, garantizadas por bancos del exterior que cuenten con grado de inversión, siempre que dichas empresas no pertenezcan al mismo grupo económico del banco garante. <sup>13</sup>
192400	Obligaciones emitidas por el Gobierno de la República de Panamá, a su valor de mercado, que cumplan con las condiciones siguientes: a. Tener vencimiento mayor a un (1) año; b. Ser pagaderas en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda de libre convertibilidad y transferibilidad, a juicio de la Superintendencia; y

<sup>10</sup> Artículo 1, Resolución de Junta Directiva No.SBP-JD-0033-2012.

<sup>11</sup> Artículo 1, Numeral 1° Acuerdo 2-2011. Numeral 10 del artículo 75 de la Ley Bancaria.

<sup>12</sup> Artículo 1, Numeral 2° Acuerdo 2-2011. Numeral 10 del artículo 75 de la Ley Bancaria.

<sup>13</sup> Artículo 1, Numeral 3° Acuerdo 2-2011. Numeral 10 del artículo 75 de la Ley Bancaria.

**Superintendencia de Bancos**  
**Descripción de cuentas del Átomo de Liquidez Legal (Semanal)**  
**(Acuerdo 4-2008, modificado por los Acuerdos No. 10-2009 y No. 2-2011)**

---

c. Ser objeto de cotizaciones públicas periódicas en un mercado activo de compraventa.

(Ver excepción Parágrafo 2). Artículo 1, Numeral 4° Acuerdo 2-2011.<sup>14</sup>

192500

Obligaciones emitidas por Entidades Públicas Panameñas cuya calificación de riesgo de largo plazo no sea inferior a la calificación de riesgo de la República de Panamá, según la calificación de una agencia calificadora de riesgo internacionalmente reconocida, que estén expresadas en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda de libre convertibilidad y transferibilidad, a juicio de la Superintendencia, que coticen periódicamente en un mercado activo de valores y de acuerdo a su valor de mercado.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Artículo 1, Numeral 4° Acuerdo 2-2011. PARÁGRAFO 2: EXCEPCIÓN. Los activos descritos en el numeral 4 del presente artículo, quedarán exentos de la aplicación del porcentaje que establece el parágrafo 1 y los mismos no presentarán límites en su participación dentro de la canasta de liquidez legal mínima. A estos activos solo le será aplicable la excepción contenida en este parágrafo, siempre que la República de Panamá mantenga calificación internacional de grado de inversión, de lo contrario dichas obligaciones serán consideradas de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del presente artículo.

<sup>15</sup> Artículo 1, Numeral 5° Acuerdo 2-2011. Numeral 10 del artículo 75 de la Ley Bancaria,